

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sollos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirijase de las mismas lo es interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan asimismo personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Marzo de 1910)

ADVERTENCIA

Aunque en el encabezamiento de este período se consigna que sólo se publica el sábado los lunes, miércoles y viernes, las necesidades del servicio exigen, por ahora, se publique todos los días, excepto los festivos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SANIDAD

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Veterinario D. José Gutiérrez López, contra el nombramiento de Subdelegado del ramo en Valencia de Don Juan, hecho á favor de don Raimundo Junquera, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia

de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1910.—Eloy Bejarano.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Alvaro López Fernández, vecino de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de la fecha, á las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 52 pertenencias para la mina de hulla llamada *Arroya*, sita en término de Fontoria, Ayuntamiento de Fabero, paraje llamado presa del Searín, y linda por todos los rumbos, con monte común. Hace la designación de las citadas 52 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará como punto de partida la toma de aguas de la presa del Searín, y desde él se medirán en dirección N. 25° O. 200 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 25° S. 800 metros, colocándose la 2.ª; de ésta al S. 25° E. 400 metros, colocándose la 3.ª; de ésta al E. 25° N. 800 metros, colocándose la 4.ª; y de ésta al N. 25° O. 200 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 52 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde

su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.918 León 7 de Marzo de 1910.—P. A., A. de la Rosa.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución por canon de minas, reparada en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la capital, Murias, Riaño, Ponferrada, Villafranca y La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por canon de minas que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el

Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la que el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 4 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda interino, José Pérez.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 4 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José Pérez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Villafranca

Juez suplente de Barjas, D. Alvaro Barreiro Teijón.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 5.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 4 de Marzo de 1910.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Aureo Alonso.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de La Bañeza

Juez municipal de La Bañeza.

En el partido de La Vecilla

Juez de Rodizmo.

En el partido de León

Juez suplente de Gradefes.

En el partido de Villafranca

Fiscal de Balboa.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince

días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 4 de Marzo de 1910.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Aureo Alonso.

Inspección I.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

CIRCULAR

Siendo necesario reunir los datos que han de servir para la formación del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911, se invita á los pueblos poseedores de montes clasificados de utilidad pública, para que remitan, antes del día 1.º de Abril próximo, relaciones detalladas de los aprovechamientos que deseen utilizar en sus montes, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

León 3 de Marzo de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

(Modelo que se está en la naturor circular)

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

TERMINO MUNICIPAL DE..... en los montes que

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Nota de los aprovechamientos que desea disfrutar el pueblo de..... en los montes que se expresan, durante el año forestal de 1910 á 1911

MONTES	PANTON	Vacaño	Urbano, arbolado, lar, asnal	CLASE DE APROVECHAMIENTOS				Tasación
				Lanar	Cabrío	Cerda	Remaje	

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Segunda subasta

A las doce del día 22 del mes actual, se subastarán en la Alcaldía de Oseja de Sajambre, 9'804 metros cúbicos, procedentes de un pie de roble de corta fraudulenta efectuada en el monte «Guichello», de dicho pueblo.

Las maderas se hallan deposita-

das en el monte, y el tipo es de 88'25 pesetas.

Las condiciones que han de regir son las insertas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1909.

León 4 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

Don Pablo del Pozo Sahelices, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Campo de Villavidel.

Certifico: Que el acta de posesión de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, es como sigue:

«Posesión de la Junta municipal del Censo electoral.—En Campo de Villavidel, á 2 de Enero de 1910, se reunieron en la casa consistorial de este Ayuntamiento, y previa especial convocatoria, y bajo la presidencia de D. Cándido García González, como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, los Sres. D. Felipe Castillo, D. Basilio Fernández, D. Luis Pastrana, don Tomás Fresno, D. Faustino Rodríguez, D. Froilán García, D. Juan Zapico, D. Pedro Cañas, D. Rafael Abril y D. Gaspar Melón, con el fin de dar posesión á la Junta municipal del Censo electoral que ha de funcionar los dos años de vida legal, ó sea el de 1910 y 1911.

Acto seguido se procedió á la constitución de la expresada Junta en la siguiente forma:

Presidente, elegido por la Junta municipal de Reformas Sociales, don Felipe Castillo Rodríguez.

Vicepresidente de la misma Junta del Censo electoral, D. Juan Zapico, como Concejal de mayor edad, por no haber habido elección y haberse proclamado Concejales con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.

Segundo Vicepresidente, D. Basilio Fernández Baro, individuo de la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Luis Pastrana Alvarez, como ex-Juez municipal más antiguo. Suplente del mismo, D. Tomás Fresno Fernández, ex-Juez municipal que sigue al anterior. Mayores contribuyentes por territorial. Vocales: D. Rafael Abril Holgado y D. Gaspar Melón Robles. Suplentes de los anteriores, D. Froilán García y García y D. Faustino Rodríguez Redonda. Suplente del Concejal de más edad, D. Pedro Cañas Cuchán.

Secretario, D. Pablo del Pozo, como Secretario del Juzgado municipal. De esta forma quedó constituida y tomó posesión la referida Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento.

Con lo que se dió por terminado el acta, que firman con el Sr. Presidente los demás individuos, de que yo el Secretario, certifico.—Cándido García.—Felipe Castillo.—Luis Pastrana.—Pedro Cañas.—Rafael Abril.—Gaspar Melón.—Tomás Fresno.—Froilán García.—Pablo del Pozo.

Así resulta de los originales á que me remito. Y para que conste expido la presente, que firmo y sello, en Campo de Villavidel á 21 de Enero de 1910.—Pablo del Pozo.—V.º B.º: Felipe Castillo.

Junta municipal del Censo electoral de Sancedo

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, del día 2 de Enero de 1910.

«En Sancedo y fecha expresada, reunidos á las diez de la mañana en la sala capitular del Ayuntamiento los Sres. D. Leandro Librán Marqués, Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales; D. Segundo Juan González, Concejal con mayor número de votos; D. Fermín García Ovalle y D. Pedro Librán Prieto, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Domingo Guerrero Costero, ex-Juez municipal más antiguo; no conturriendo contribuyente por industrial por no haber más que D. Domingo Gutiérrez, y éste actuar como Secretario. Acto seguido, el primero, actuando como Presidente, enteró á los concurrentes de las funciones que la vigente ley encomienda á las Juntas municipales, ordenando, en su virtud, al infrascrito Secretario, la lectura del art. 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y disposiciones relativas á dichas Juntas dictadas hasta la fecha, de lo cual quedaron enterados, y entendiendo el Sr. Presidente que todos los individuos presentes estaban animados de los mejores deseos en contribuir al éxito de la ardua tarea que les estaba encomendada, solicitó la ilustrada cooperación de todos ellos, al objeto de poder realizar los altos fines que se propone la mencionada ley, y habiendo prometido todos y cada uno de ellos poner por su parte para poder conseguirlo, el Sr. Presidente declaró legalmente constituida la Junta para el presente biano, con los señores siguientes: Presidente, D. Leandro Librán Marqués, Concejal, y Vicepresidente, D. Segundo Juan González; Vocales como contribuyentes, D. Fermín García Ovalle y D. Pedro Librán Prieto; ex-Juez municipal, D. Domingo Guerrero Costero, y Secretario, D. Domingo Gutiérrez Guerrero.—En seguida quedaron nombrados D. Santos Alvarez Alonso y D. Angel San Miguel Canedo, Suplentes del Concejal y de los contribuyentes. Se procedió á nombrar Vicepresidente segundo, habiéndolo sido por unanimidad D. Pedro Librán Prieto. Después de haber designado el mismo local que hasta ahora para celebrar las sesiones la Junta, el Sr. Presidente dió por terminado el acta, firmándose la presente por todos los concurrentes: de todo lo cual certifico.—Siguen las firmas.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL, se extiende la presente en Sancedo á 4 de Enero de 1910.—El Secretario, Domingo Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Leandro Librán.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Candía

Rendidas por los respectivos Recaudadores municipales de este Ayuntamiento, las cuentas de 1907, 1908 y 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, y en horas hábiles, por término de quince días, á fin de que los vecinos que quieran examinarlas, puedan hacerlo; pues pasado dicho

término la Asamblea municipal las juzgará definitivamente, y se remitirán para su aprobación al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Candín 27 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Según me participa la vecina del pueblo de Sardoneda, María Alvarez, en la noche del día 25 de Febrero último, le fueron robadas, de su domicilio, las dos caballerías cuyas señas á continuación se expresan:

Una yegua, cerrada, pelo castaño, tuerta y con las orejas cortadas, de alzada seis cuartas. Una potra de seis cuartas y media, pelo negro y edad de dos años, herrada de una mano y patizcada de las dos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los agentes de las autoridades civiles, á fin de que en el caso de ser habidas, las recojan y den parte á esta Alcaldía, para ponerlo en conocimiento de su dueña.

Santa Marina del Rey 2 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Alfonso Rueda.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

No habiéndose presentado á la clasificación y declaración de soldados ni á ninguno de los actos anteriores, los mozos Zacarías Antón de Paz, hijo de Tomás y de María, número 4, y Ricardo Cerezal Zapatero, hijo de Alejandro y de María, núm. 6 del reemplazo de este año, apesar de haber sido notificados por medio de papeletas entregadas á sus padres, el Ayuntamiento tiene acordado concederles el plazo de quince días, contados desde esta fecha, para que comparezcan ante el mismo á ser tallados y reconocidos facultativamente, así como á exponer sus exenaciones ó excepciones de que se crean asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo ó acreditar por medio de certificaciones laborio hecho, se procederá á instruirles expediente de prófugos.

Valdefuentes del Páramo 7 de Marzo de 1910.—El Alcalde, José Salvador.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes de Los Barrios de Luna

Habiendo quedado definitivamente aprobadas las Ordenanzas, Reglamento de Sindicato y Jurado de Riegos de la Comunidad de regantes del pueblo de Los Barrios de Luna, por sus partícipes, se advierte á éstos que se hallan dichos proyectos, en caso del Presidente, de manifiesto para todos los interesados, para que si quisiesen hacer alguna reclamación contra ellos, lo verifiquen en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndoles además que pasado ese plazo no serán oídas.

Los Barrios de Luna 2 de Marzo de 1910.—El Presidente de la Comunidad, José Suárez.

Imp. de la Diputación provincial

